

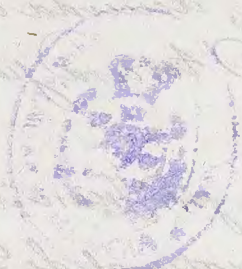
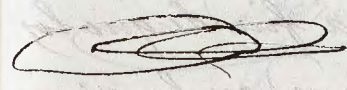
de las aguas, la rebaja del treinta y tres por ciento de las que utilicen en los establecimientos de Beneficencia provinciales; y como quiera que la Cárcel puede considerarse como un establecimiento público, que es indispensable mantener en buen estado de salud, no cree el que suscribe habrá dificultad por la empresa de Aguas de conceder iguales ó mayores beneficios que á los establecimientos de Beneficencia?"

Y enterado el Ayuntamiento de la precedente proposicion, acuerda unánimemente pase á informe de la tercera Comision.

Accediendo á lo solicitado por D.^a Maria de la Esperanza Albarracin Flores, viuda, residente en esta Ciudad, con domicilio en la calle de San Antonio, numero ocho, acuerda el Ayuntamiento en votacion unanime, admitirla como vecina, toda vez que ha levantado la vecindad de la villa de Cuevas de Vera, y que se le incluya en el padron, á cuyo fin llenará la oportuna cédula.

Vista la instancia de D. Pascual Abellau Sanchez, entablado recurso de alzada contra el fallo del Consejo de Hombres buenos, dictado el siete de los corrientes, en juicio con D. Gabriel Roca, Procurador de la Acquia de Benetuer, sobre pago de mondas hechas en el mes de Octubre ultimo, acuerda el Ayuntamiento en votacion unanime, pase á la Comision segunda permanentemente, para que informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Vista otra instancia de D. José Alcaraz, con



Se acuerda admitir como vecina a D.^a Maria Esperanza Albarracin.

Recurso de alzada contra un fallo del Consejo de H. B. entablado por D. Pascual Abellau en juicio con D. Gab. Roca.

Vista de D. José Alcaraz sobre q.^{se}